

biendo concuerda mas Cavalles Capitulo que el Rey D. Juan
 quin el Rey D. Juan de Navarra devia mandar, y mande, que el
 prevenga este ponga en noticia adho con el Prevencido lo
 ocurriendo, para que mande a las muerbam. adho. Capitulo
 sublan, y con el Indico general, con los aperturam. y muerbam
 que viene por comben. las puerbam de un sumpto de
 feria de Navarra en principio de la Cesta Villaverde, para
 vilegios, en cuyo sumpto hay nombrados Comisionados, y cada
 libradore dinero para muerbam, y equa en la muerbam
 das de donde demandan el privilegio, o de la Provincia que
 con los Reinos notorios, subreccion, y subreccion, obsub
 aquella, el competente Reinar, y respecto a que nunca este
 cuerpo podra deliberar en este sumpto con alguna, sin
 noticia clara de lo actuado en la Corte, lo que deberan hacer
 con los Reinos, desde luego visto con el Rey, y
 visto, podra mandar a los enunados Comisionados, especial
 mente, concuerda a lo que se haia de celebrar, viendo el
 aperturam, y querelam imponga, para que lo ejecuten, que
 los perjuicios que ocasionaren a los privilegios, y Rega
 las de la Villa, y de la Comunidad, sean con cuenta, y cargo
 como tambien quanto se reclame para Navarra, y
 y lo mas con el Rey, y con el Com. Rey, y con el Rey, y con el Rey,
 pad. Dip. que havien do = v. =

Juan Lucas
 de Xan

D. Jgn & Hoyos
 Juxardo

Juan Antonio
 de Navarra

Tienen nuevamente a Ayuntamiento para los
 fines, y efectos que es por decretado, y nom
 dado a los Preb. y Regidores, y para Indico, y
 en auerencia de este ultimo del Diputado mon

